



54

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-61-2012-7**, ha sido instruido en contra de los señores: **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de (\$1,500.00); y **CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE**, Jefe del Registro del estado Familiar, con un salario mensual de (\$448.00); por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO A LA VERIFICACION DE ANORMALIDADES EN REGISTROS DE MARGINACIONES Y MATRIMONIOS QUE SE LLEVAN EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**; efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Institución; conteniendo Dos Reparos, uno en concepto de Responsabilidad Administrativa y otro Patrimonial por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,390.99)

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ**, Apoderado General Judicial de la señora: **CARMEN IRENE GARCIAGUIRRE** y por derecho propio el señor **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE**.

LEIDOS LOS AUTO, Y;

CONSIDERANDO:

I -) Por auto de fs. 15 frente, emitido por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la Republica mediante acta de fs. 16.

II-) La Licenciada Magna Berenice Dominguez Cuellar a fs. 17 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la Republica, legitimando su personería con credencial



acuerdo que corre agregado a fs. 18 y 19, por lo que esta Cámara de fs. 19 vuelto a fs. 20 frente le tuvo por parte en el carácter en el que compareció.

III-) Con base a lo establecido en los **Artículos 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 21 vuelto al 23 frente, emitido a las quince horas y veinte minuto del día diecinueve de diciembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la Republica de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNICO.** Hallazgo Dos. **FALTA DE APLICACIÓN DE MULTAS POR ATRASO EN ASIENTOS DE MATRIMONIOS Y MARGINACIONES.** Según el Informe de auditoría se verifico que el Alcalde Municipal, no efectuó el cálculo y aplicación de multas a la Jefa del Registro del Estado Familiar, por atraso en asientos de los libros de partidas de matrimonios y marginaciones del periodo comprendido del uno de enero de dos mil diez al treinta de abril de dos mil doce, por un monto de Cuatro Mil Trescientos Noventa Dólares de las Estados unidos de America con Noventa y Nueve centavos \$4,390.99. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO.** Hallazgo Uno. **INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES.** Consta en el Informe de Auditoria, que la Jefa del Registro del Estado Familiar, incumplió sus funciones en los aspectos siguientes: a) No siguió la correlatividad en el Libro de Marginaciones Año dos mil diez y Marginaciones Anexo Año dos mil diez marginación 84-A, 84-B, 127-A, 127-B, 154-A, 154-B, 155-A, 155-B, 221-A, 254-A, 254-B, 255-A, 255-B, 256-A, 256-B, 257-A, 258-A, 295-A, 301-A y 368-A; b) Los Libros de Marginaciones Anexo dos mil diez, marginaciones dos mil once, marginaciones anexo dos mil once y marginaciones dos mil doce, así como los libros de partidas de matrimonio, no fueron cerrados. c) Los libros de partidas de matrimonio y marginaciones de los años dos mil diez, dos mil once y de enero a abril de dos mil doce, no presentan índice que expresara por orden de fecha, las inscripciones, marginaciones y cancelaciones, que detalle los nombres de las personas que aparecen en las inscripciones y los folios en que se encuentran. d) No existía consistencia en la numeración y fechas de las marginaciones ya que en algunas se escribió en letras y en otros en números; e) Existió atraso de registros en los libros de partidas de matrimonios y marginaciones de los años dos mil diez, dos mil once y del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce.



55

IV-) A fs. 24, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Fiscal General de la Republica; y de fs. 25 a fs. 26, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes.

V-) De folios 27 a folios 29 consta escrito suscrito por el Licenciado **ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ**, en su calidad de Apoderado General Júdicial de la señora: CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE juntamente con anexos de fs.30 a fs. 31 que consta la fotocopia certificada de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial; escrito mediante el cual se mostró parte y quien manifestó esencialmente lo siguiente: Su señoría es el caso que el día veintinueve de enero del año dos mil catorce, mi mandante fue emplazado de la presente demanda de Juicio de Cuentas, donde se le hace del conocimiento del proceso que esta honorable Institución lleva en cuanto a sus labores como Jefa del Registro del Estado Familiar en la Municipalidad de San Rafael Oriente del año dos mil nueve hasta el día tres de mayo del año dos mil doce, haciendo alusión esta institución que mi mandante fue ineficiente en sus labores y que dejo de hacer su trabajo lo cual de una manera precisa le manifiesto que ella realizo su trabajo de manera eficaz con la aseveración que la auxiliar que la acompaño en el transcurso de sus labores no cumplió con su trabajo respectivo dejando la mora de procesos en realizar, teniendo la salvedad que estos datos de los procesos a llevar a cabo se encontraban en el Sistema de Administración Municipal que los miembros del Concejo Municipal del periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil nueve realizaron la adquisición de este, por lo que los usuarios no se veían afectados ya que sus documentos se encontraban en el sistema y de manera eficaz les eran entregados sus documentos por los empleados de esta oficina. Se manifiesta también que en el año dos mil diez los miembros del Registro Nacional de las Personas Naturales pidieron de manera obligatoria la Certificación de la Partida de nacimiento para la extensión del DUI por primera vez y por su reposición, razón por la cual mi mandante se le acumuló el trabajo efectuando labores extraordinarias atendiendo al público y así mismo extendiendo los documentos solicitados y esto sin tener la ayuda eficaz de la auxiliar que la acompañaba dejando entrever que el trabajo del llenado de libros y demás era parte de su trabajo, y fue así en razón de la demanda de procesos acumulados y sabiendo que dichos datos se encontraban de manera legal y formulados los documentos en el Sistema adquirido por el Concejo Municipal del año dos mil seis al dos mil nueve, también se da a conocer que al momento del

9



cambio de Concejo Municipal en el año dos mil doce ella manifestó que le diera el permiso de terminar su trabajo que consistía en pasar los datos a los libros y que en reiteradas ocasiones le fue denegada la petición por parte de las autoridades de ese momento, teniendo en cuenta que la alcaldesa actual fue Jefa del Registro del Estado Familiar hasta el año dos mil nueve, siendo denegada por parte de la alcaldesa la petición que ella le solicito así mismo también por parte de la secretaria municipal que le manifestó que el Concejo Municipal había tomado acuerdo de no concederle el permiso y en razón de lo manifestado ella le solicito que le entregara copia de dicho acuerdo y hasta la fecha no se le hizo entrega del mencionado, asimismo se le hizo del conocimiento a mi mandante de examen especial a la verificación de anomalías en registro de marginaciones y matrimonios que se llevan en el registro del estado familiar por el periodo uno de enero de dos mil diez al treinta de abril del año dos mil doce por los auditores Anabel López de Guevara y Nelvys Orlando Reyes Contreras con fecha cuatro de junio de dos mil doce a cinco de junio de dos mil doce lo cual le manifestaron que tenía cinco días hábiles para presentar comentarios y documentación, razón por la cual mi mandante realizo dicho trámite que fue requerido por los auditores en el que ella manifestó lo antes narrado. Esta Cámara en auto que consta de folios 45 a folios 46, ambos vuelto admitió escrito, se le tuvo por contestado el pliego de reparos y por parte en el presente Juicio de Cuentas y se le declaro sin lugar la inspección solicitada en virtud que el peticionario hace referencia a la compra y adquisición de un sistema, lo cual no guarda concordancia con el objeto del reparo.

VI-) El Señor **EVER ASMEL GONZALEZ** a fs. **32** presento escrito, *mediante el cual solicita prórroga para hacer efectivo su derecho de defensa con el objetivo de recopilar toda la información necesaria; de fs. 33 al 40, presentó escrito manifestando esencialmente lo siguiente: "Que no estoy de acuerdo con lo estipulado en el Juicio de cuentas de Reparación en la página primera vuelto del Auto de reparo, asentada a folio 22 del Expediente se encuentra la que literalmente dice "Con lo anterior, se inobservo lo dispuesto en el Art. 191 del Código del Familia, Art. 11 de la ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes de los Patrimoniales del Matrimonio y el Manual de organización y Funciones y Descripciones de puesto. Deberá responder por este reparo el señor EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE, Alcalde Municipal, por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS*

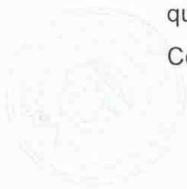


\$ 4,390.99^{*****} porque estimo que serán inobservados preceptos legales que relacionare más adelante, que en dicha normativa le da responsabilidad a muchas personas que formaron parte de mi Gobierno Municipal que estuvo en mi periodo que fungí como Alcalde Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel. En vista de la anterior resolución donde se está tomando solo a mi persona la responsabilidad patrimonial del Reparó, del incumplimiento de sus funciones de la Licenciada CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE, es que planteo mi disconformidad, porque en el tiempo que fungí en mi calidad de Alcalde Municipal de la Ciudad de San Rafael Oriente del Departamento de San Miguel, tome las medidas pertinentes para poderle dar una buena solución a este inconveniente. En cuales de las medidas tomadas por mi persona hasta donde podía llegar como Alcalde Municipal fueron las siguientes: 1) Hacerle amonestaciones verbales del atraso laboral que se tenía en el Registro del Estado Familiar, y 2) Habilitarle horas no laborales para que ella asistiera a la oficina del Registro del Estado Familiar para que pudiera inscribir en los libros respectivos los Asientos de Matrimonio y las respectivas marginaciones de la que esta se encontraban pendientes. En cuanto a la medida más gravosa de sancionarla con la Multa que establece el Artículo 11 inciso Infine de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, no la pude realizar debido a que como Alcalde en funciones en ese entonces me remití con lo establecido en el Artículo 66 Inciso 2 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que en lo medular exige que para imponer la sanción respectiva es de someterse a lo que establece el Código Municipal, y como para remitirse al respectivo procedimiento sancionatorio necesitaba tener Acuerdo Municipal que nunca lo pude alcanzar, el cual no podía disponer unilateralmente para poder sancionar a dicha empleada municipal. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CONTESTACION. EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL.** En vista de lo establecido en el Artículo 187 Inciso Infine del Código de Familia y Artículo 7 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que en lo medular establece que los encargados de llevar el Registro del Estado familiar serán las MUNICIPALIDADES, a razón de ello es que cuando se empieza hacer un análisis amplio de lo que la ley quiere dar a entender sobre el termino de municipalidades es importante desarrollar la semántica de dicho termino, es por ello que el autor **Adriano G. Carmona Romay**, ilustre municipalista cubano, definió la municipalidad como “ el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia

[Handwritten mark]



referente a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales". En tal sentido, las municipalidades es el ente encargado de desarrollar, orientar y ordenar la Administración de un municipio y que estará encargado a un gobierno Municipal tal como lo establece el Art. 24 del Código Municipal, que literalmente establece lo siguiente "El gobierno municipal estará ejercido por un concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrara un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario." En vista de lo que establece la disposición ya antes mencionada claramente manifiesta que el gobierno Municipal descansa en el CONCEJO MUNICIPAL, que es el ente contralor en lo Normativo de las municipalidades por tener ese carácter deliberante en los conflictos municipales, y en vista que dentro de las obligaciones que tiene el Concejo Municipal regulado en el Artículo 31 Numeral 13 del Código Municipal que literalmente reza así "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos", es decir que en dicho cuerpo normativo cuando hace referencia al termino LEYES, está dando entender a todas aquellas leyes Especiales que tienen su único objeto de regularidad, pero para tener su aplicabilidad se tiene que subsidiar por medio de las municipalidades, así como es en este caso objeto de controversia la Ley transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. En razón de lo antes expuesto, ya ahondando en el caso de la omisión de la imposición de la Multa a la Licenciada **CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE**, es importante analizar el artículo 11 Inciso infine de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, que literalmente reza así: "El registrador del estado familiar, que no practique un asiento dentro del plazo legal establecido, incurrirá en una multa de cincuenta colones" Es decir que el mismo legislador dejó un vacío legal, por caer en la omisión de legislar en dicho cuerpo normativo porque no dice claramente que es el Alcalde Municipal en funciones que tiene que calcularle la multa infringida por el Jefe del Registro del Estado Familiar. En relación a ello es que el Código de Familia en el Artículo 191 Inciso Infine que literalmente establece lo siguiente "La multa a que se refiere este artículo será aplicable por el superior jerárquico del encargado del Registro del Estado Familiar, conforme al procedimiento que la Ley prescribe", hasta esta disposición se viene a definir que el encargado de aplicar la sanción es el superior jerárquico del encargado del Registro, y es así que el encargado del Registro es el Concejo Municipal debido a que esta dependencia en la escala administrativa Municipal está subordinada al Concejo Municipal, porque para la elección como jefa del Registro del Estado





Familiar a la Licenciada CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE, fue por medio de acuerdo municipal así como lo regula el artículo 30 Numeral 2 que literalmente reza así: Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso, es decir que de conformidad al disposición ya mencionada, es que yo como Alcalde municipal en las decisiones de sancionar solo tengo el derecho de proposición pero no el de decisión por el carácter democrático en que se rigen los Gobiernos Municipales o Locales como mejor se les conoce. Es por ello que estimo conveniente que en el presente juicio de Cuentas que dicha Cámara está ventilando, es que considero que en la responsabilidad patrimonial del Reparó valorado en la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4,390.99) acaecida por la Omisión de imposición de la multa a la jefa del Registro del Estado Familiar, sea una responsabilidad Conjunta con mi concejo Municipal. Todo ello así como lo establece el Artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA JEFA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR. No estoy de acuerdo a la responsabilidad solo administrativa que se le está imponiendo a la Licenciada **CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE**, en vista que la ley especial Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio en su Artículo 66, que literalmente reza así: "Los Registradores de Familia serán responsables penal, civil y disciplinariamente por los actos contemplados en la Artículo 192 del Código de Familia", ya que dicho cuerpo legal establece en su medular la Responsabilidad Civil a la que está sometida la dependencia municipal de Jefatura del Registro del Estado Familiar, todo ello será sancionado dicho jefe registral cuando incurra en incumplimiento de sus funciones, es decir su señoría que la Licenciada CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE tiene la obligación de resarcir al estado el daño causado por su comportamiento negligente de la Jefa del Registro del Estado Familiar por no haber asentado los Asientos de partidas de Matrimonio y las respectivas marginaciones en los asientos, en mi período de Alcalde en funciones, esta tiene que responder Conjuntamente con el Concejo Municipal y mi persona en la Responsabilidad Patrimonial consistente en el reparo de la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (4,390.99). Esta Cámara por auto que consta de fs. 45 a 46 ambos vuelto admitió los anteriores escritos, se tuvo por parte y por contestado el pliego de reparos.



VII-) De fs. 49 a 50, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****" Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la Republica en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esa Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la Republica garante del principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NÚMERO UNICO FALTA DE APLICACIÓN DE MULTAS POR ATRASO EN ASIENTOS DE MATRIMONIOS Y MARGINACIONES.** De lo cual esta opinión fiscal según lo manifestado por el cuentadante en su escrito que se presenta el acuerdo Municipal de nombramiento de la persona que ejercerá su cargo como jefe del Estado Familiar en dicha Alcaldía; así mismo se presentan declaraciones juradas en las cuales se hace constar que la señora CARMEN IRENE DIAZ GARCIA solicito permiso para actualizar los libros que se encontraban atrasados, de lo cual esta opinión fiscal es que existe una aceptación tácita del incumplimiento de llevar en orden los registro no obstante en el presente hallazgo solo hay un señalamiento para el Alcalde en vista de no haberse establecido el cobro de la multa que resulta un incumplimiento a la legislación; mas no se establece de manera directa el detrimento al patrimonio de la Municipalidad es si no de manera subjetiva; por lo que si se da el incumplimiento a la legislación de los Arts. 11 de la ley transitoria del Estado Familiar y de los regímenes Patrimoniales del matrimonio, Manual de Organización y funciones y descripción de puestos; y 191 del Código de Familia; mas de manera subjetiva se considera que hay un detrimento al patrimonio de la Municipalidad; ya que no fue observada la que incurrió en la mora de la actualización de los registros por lo que se considera esta opinión fiscal que dicha responsabilidad debió de compartirse, por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa por el incumplimiento de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y deberá de procederse a la recuperación del dinero que dejo de percibir la Municipalidad. **REPARO NUMERO UNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES;**



58

De lo cual esta opinión fiscal según el escrito presentado por el licenciado ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ en el cual solo argumenta que existió un atraso en vista de haberse requerido por otra Institución certificaciones como requisitos para sacar el DUI, y manifiesta que no tuvo la colaboración oportuna de sus subalternos; así mismo considera esta institución que solo hay argumentación por parte del Apoderado y no existe prueba documental que demuestre que en efecto tuvo las razones para no cumplir con la legislación, por lo que deberá de procederse en la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, por el incumplimiento al art. 191 del código de Familia y 10,11,50,51 y 52 de la ley transitoria del registro del Estado Familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio; esta Cámara en auto que consta de folios 50 vuelto a 51 frente, dio por evacuada la audiencia conferida y ordenó emitir la sentencia de Ley.

✓

VIII-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada por los cuentadantes, los papeles de trabajo y la opinión fiscal; esta Cámara estima; **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del REPARO UNICO titulado **Falta de aplicación de multas por atraso en asientos de matrimonio y marginaciones**; según lo observado en el presente reparo en relación a que el señor Alcalde no efectuó el cálculo y aplicación de multas a la Jefa del Registro del Estado Familiar, por atraso en asientos de los libros de partidas de matrimonios y marginaciones del periodo auditado, por un monto de Cuatro Mil Trescientos Noventa Dólares de los Estados Unidos de America con Noventa y Nueve Centavos \$ **4,390.99**. Al respecto el Ingeniero EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE en su escrito de fs.33 manifestó no estar de acuerdo en la resolución dictada en el pliego de Reparos donde se le atribuye únicamente a él de la Responsabilidad Patrimonial ya que según expresó el incumplimiento de funciones fue ocasionado por la licenciada CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE y que él como Alcalde Municipal tomó las medidas pertinentes para dar una solución a dicho problema, dentro de las cuales se encuentran: a) Hacer amonestaciones verbales por el atraso laboral y b) habilitar horas no laborales para que la Licenciada CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE asistiera a la oficina a efectuar los respectivos asientos de matrimonios y las respectivas marginaciones que se encontraban pendientes; y en cuanto a sancionar con multas, manifestó no poder realizarlas debido a que necesitaba un Acuerdo Municipal; que el Art. 66 Inciso 2° de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establece que



la imposición de las multas previstas en la expresada Ley se hará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Municipal. Analizado lo antes expuesto los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: que el Artículo 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, determina responsabilidad Patrimonial por la disminución del patrimonio sufrido por la municipalidad; pero en el caso que nos ocupa estos fondos no fueron erogados por la municipalidad, por tal razón se considera que no hubo detrimento o disminución a los fondos Municipales, por otra parte, el Auditor manifiesta en la causa que con esta acción se dejó de percibir la multa respectiva, con lo antes expuesto se determina que estamos ante la presencia de una situación incierta es decir que puede ocurrir o no como es el caso de imponer la multa, por lo tanto no hubo detrimento; por lo tanto de conformidad al artículo 69 Inc. Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente desvanecer el presente Reparó. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO. **Incumplimiento de Funciones.** Se cuestiona que la jefa del Registro del Estado Familiar, incumplió sus funciones en los aspectos siguientes: a) No siguió la correlatividad en el libro de Marginaciones año dos mil diez; 84-A, 84-B, 127-A, 127-B, 154-A, 154-B, 155-A, 155-B, 221-A, 254-A, 254-B, 255-A, 255-B, 256-A, 256-B, 257-A, 258-A, 295-A, 301-A y 368-A. b) Los libros de Marginaciones Anexo dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, así como los libros de partidas de matrimonios no fueron cerrados c) Los libros de partida de matrimonio y marginaciones de los años dos mil diez, dos mil once, y dos mil doce no presentaban índice que expresara por orden de fecha, las inscripciones, marginaciones y cancelaciones, que detallaran los nombres de las personas que aparecen en las inscripciones y los folios en que se encontraban d) No existía consistencia en la numeración y fechas de las marginaciones, ya que en algunas se escribió en letras y en otras en números y e) Existió atraso de registros en los libros de partidas de matrimonios y marginaciones de los años dos mil diez y dos mil once y del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce. Al respecto el Licenciado ISRAEL ERNESTO CERRITOS LOPEZ, Apoderado General Judicial de la señora CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE, manifestó que en el año dos mil diez los miembros del Registro Nacional de la Personas Naturales solicitaron de manera obligatoria la certificación de las partidas de nacimiento para la extensión del DUI por primera vez y por su reposición, razón por la cual a su mandante se le acumuló el trabajo efectuando labores extraordinarias atendiendo al público y así mismo extendiendo los documentos solicitados y sin contar con la ayuda eficaz de la Auxiliar que la acompañaba, y fue así en razón de la demanda de proceso acumulado y sabiendo que dichos



datos se encontraban de manera legal y formulados los documentos en el Sistema adquirido por el Concejo municipal del año dos mil seis al dos mil nueve, que al momento del cambio del Concejo Municipal en el año dos mil doce su representada solicitó le concedieran el permiso de terminar su trabajo lo que consistía en pasar los datos a los libros y que en reiteradas ocasiones le fue denegada la petición por parte de las autoridades de ese momento. Los suscritos Jueces con base en los Artículos 10, 11, 50, 51, y 52 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, los cuales regulan en otros aspectos, que los asientos deberán llevarse de manera continua y permanente y Art. 191 del Código de Familia el cual establece que los hechos y actos jurídicos sujetos a inscripción deberán Registrarse dentro del plazo de quince días útiles, contados desde el día siguiente de aquel en que se tenga en la oficina la información; consideramos que la señora CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE, incumplió con las atribuciones y obligaciones que le competen en razón de su cargo, lo cual da origen a la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 en relación con el Artículo 107 ambas disposiciones de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por lo tanto es procedente la imposición de una sanción Administrativa bajo el concepto de multa, sanción correspondiente con el treinta por ciento de su salario mensual, en razón del cargo que ostentaba dicha servidora pública.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil Mercantil, a nombre de la Republica de El Salvador, esta Cámara Falla: **I) Reparación Única** con Responsabilidad Patrimonial titulado **"Falta de aplicación de multas por atraso en asientos de Matrimonio y Marginaciones"**; por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4,390.99)**; declárese desvanecida la responsabilidad Patrimonial atribuida en el presente reparo y absuélvase de pagar esta cantidad al señor: **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE**. **II) Confírmese el Reparación Única** titulado **"INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES"**, y declárese Responsabilidad Administrativa; condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida la señora **CARMEN IRENE DIAZ GARCIAGUIRRE**, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS**

(\$134.40) equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, en razón del cargo que dicha servidora ostentaba. III) Al ser cancelada la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACION. IV) Apruébase la gestión del señor **EVER ASMEL GONZALEZ GARCIAGUIRRE**, Alcalde Municipal; a quien se le declara libre y solvente en relación a su cargo en el período auditado por su actuación en la Municipalidad de San Rafael oriente, Departamento de San Miguel. HAGASE SABER.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día doce de mayo de dos mil catorce.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil catorce, agregada de folios 53 a folios 59 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones

JC-61-2012-7
JXEI.
Ref Fiscal. 500-DE-UJC-7-2012
Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

RELACIONADO A LA VERIFICACIÓN DE ANORMALIDADES EN REGISTROS DE MARGINACIONES Y MATRIMONIOS QUE SE LLEVAN EN EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL ORIENTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE 01 DE ENERO DE 2010 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2012



INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. 1 Objetivo General	
II. 2 Objetivos Específicos	
II.3 Alcance del Examen	
II.4 Procedimientos aplicados	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V. PÁRRAFO ACLARATORIO	11



Señores
Concejo Municipal de San Rafael Oriente,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo dispuesto en el Art. 35 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-058/2012, de fecha 19 de junio de 2012, realizamos Examen Especial a la verificación de anomalías en Registros de Marginaciones y Matrimonios que se llevan en el Registro del Estado Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la verificación de anomalías en Registros de Marginaciones y Matrimonios que se llevan en el Registro del Estado Familiar, en la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012.

II.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el Registro del Estado Familiar.
- Verificar que la Jefa de Registro del Estado Familiar agregó a cada libro un índice en el cual se expresará por orden de fecha, las inscripciones, marginaciones y cancelaciones, los nombres de las personas que aparezcan en las inscripciones y los folios en que se encuentran.
- Verificar si los libros utilizados en el Registro del Estado Familiar, fueron autorizados y foliados por el Jefe del Registro y si al concluir el año calendario fueron cerrados.



- Comprobar que los matrimonios celebrados en el período del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012, hayan sido registrados en los libros correspondientes.
- Verificar que las marginaciones de los hechos y actos jurídicos relacionados a la persona natural, se hayan efectuado en los libros correspondientes.
- Determinar el funcionario competente para la imposición de multas, por atraso en asientos en libros correspondientes al Registro del Estado Familiar.

II.3 Alcance del Examen

Realizamos el Examen Especial a la verificación de anomalías en Registros de Marginaciones y Matrimonios que se llevan en el Registro del Estado Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012.

El Examen Especial, fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por esta Corte.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

- Verificamos el cumplimiento del perfil del puesto de la Jefa del Registro del Estado Familiar.
- Verificamos el cumplimiento de deberes y atribuciones de la Jefa del Registro del Estado Familiar.
- Determinamos el número de actas de matrimonios que celebraron y las celebradas por otros funcionarios y notarios y las marginadas dentro del período sujeto a examen.
- Verificamos la correlatividad de las marginaciones y a que aspecto de la persona natural se refieren (matrimonios, divorcios y defunciones entre otros)
- Verificamos si los libros de matrimonio, acta de matrimonios, marginaciones y divorcio cuentan con el índice respectivo.
- Verificamos si al concluir el año calendario los libros utilizados en el Registro del Estado Familiar, fueron cerrados conforme a lo establecido por la ley.



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Verificamos que la Jefa del Registro del Estado Familiar, incumplió sus funciones, en los aspectos siguientes:

- a) No siguió la correlatividad en el Libro de Marginaciones Año 2010 y Marginaciones Anexo Año 2010 según detalle: Marginación 84-A, 84-B, 127-A, 127-B, 154-A, 154-B, 155-A, 155-B, 221-A, 254-A, 254-B, 255-A, 255-B, 256-A, 256-B, 257-A, 258-A, 295-A, 301-A y 368-A.
- b) Los Libros de Marginaciones Anexo 2010, Marginaciones 2011, Marginaciones Anexo 2011 y Marginaciones 2012, así como los libros de partidas de matrimonio, no fueron cerrados.
- c) Los libros de partidas de matrimonio y marginaciones de los años 2010, 2011 y de enero a abril de 2012, no presentan índice que exprese por orden de fecha, las inscripciones, marginaciones y cancelaciones, que detalle los nombres de las personas que aparecen en las inscripciones y los folios en que se encuentran.
- d) No existió consistencia en la numeración y fechas de las marginaciones ya que en algunos se escribió en letras y otros en número.
- e) Atraso de registros en los libros de partidas de matrimonios y marginaciones de los años 2010, 2011 y del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

Los Arts. 10, 11, 50, 51 y 52 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, establecen: Art. 10. "Los asientos en los registros deberá llevarse de manera obligatoria, continua y permanente". Art. 11. "Los asientos motivados por informaciones proporcionadas directamente a los Registros, deben efectuarse inmediatamente después de recibida la información. Cuando se proceda por haberse recibido documento que determine un asiento, éste deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del documento". Art. 50. "Los libros, cuando se empastan formularios contendrán quinientos formularios numerados correlativamente. Cuando se utilice el sistema de fotocopia u otro medio técnico de reproducción, los libros se formarán con las copias de los documentos y se seguirá un orden correlativo en la numeración de las inscripciones; estos libros constarán de quinientas páginas, pero cuando el último documento que se copia sobrepase esta cifra, se hará uso de las páginas para completar la última inscripción. Si concluye el año calendario se cerrará el libro, aún cuando no se haya completado el número máximo de páginas o formularios. Cada página deberá numerarse y sellarse con el sello de la oficina". Art. 51. "El Registrador del Estado Familiar agregará a cada libro un índice en el cual se expresará por orden de fecha, las inscripciones, marginaciones y cancelaciones, los nombres de las personas que aparezcan en las



inscripciones y los folios en que se encuentran". Y el Art. 52. "Las inscripciones principales se asentarán en los libros respectivos, una tras otra, sin abreviaturas, ni números en su texto; los borroneos, enmendaduras, enterrrenglones, testaduras y demás correcciones se deben anotar y salvar íntegramente al final del instrumento; los datos que se consignen en los asientos serán los exigidos de conformidad a la legislación de familia y a esta Ley deberán ser firmadas y selladas por el Registrador del Estado Familiar".

El Art. 191 del Código de Familia, establece: "Los hechos y actos jurídicos sujetos a inscripción, deberán registrarse dentro del plazo de quince días útiles, contados desde el día siguiente de aquél en que se tenga en la oficina la información o los documentos en que aparezcan consignados los datos de los hechos constitutivos de un estado familiar, sin necesidad de calificación alguna".

La deficiencia fue originada por la Jefa del Registro del Estado Familiar, al incumplir sus funciones establecidas en la normativa legal y no mantener actualizada la información del registro del estado familiar.

Al no cumplir los asientos y registros en libros, con la información requerida puede ocasionar que se efectúen asientos que no contengan la información de soporte y el atraso en asientos hace que los hechos y actos jurídicos de las personas naturales, no sean legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de julio de 2012, numerales del 1 al 9, la Jefa del Registro del Estado Familiar, actuante hasta el 30 de abril de 2012, manifestó: "1. Mi nombramiento como Jefe de la referida Unidad fue el 24 de junio de 2009, anteriormente fui Auxiliar de la misma iniciando mis labores el día 3 de enero de 2007, siendo Jefe la Señora Sonia del Carmen Salvador de Cruz hay actual Alcaldesa de esta Municipalidad, quien desde el primero día que comencé a laborar como Auxiliar en la Alcaldía me humillaba y me hacía quedar mal ante los Jefes y los ciudadanos sin darle motivos para ello , ni me explicaba los procedimientos por pensar que yo le quitaría su cargo, lo cual no era así siendo testigo de esto el Ex Alcalde Señor Israel Aparicio, Alcalde Municipal en el período 2006-2009, luego en Mayo de 2009 llegó la nueva Administración y la cambio a ella a la Unidad de Medio Ambiente, nombrándome a mí como Jefe del Registro del Estado Familiar, no porque yo quisiera, sino por ser la que tenía experiencia en esa área, por lo cual ella se molesto mucho pensando que yo tenía que ver en esa decisión, caso que no fue así. Como jefe comencé sola sin tener Auxiliar por un período de prueba de dos meses, tal como compruebo con la respectiva copia del Acuerdo Municipal que anexo a la presente, siendo decisión de la nueva Administración que iniciaba, en ese tiempo con la asesoría vía telefónica del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), fue posible continuar con el trabajo que solicitaban los ciudadanos y brindarles el servicio que requerían.- 2. En el mes de agosto del mismo año me asignaron como Auxiliar del Registro del Estado Familiar a la Licenciada Brenda Vanessa Fabián



Díaz, de quien en un primer momento me causo alegría y alivio que tendría la colaboración y ayuda de ella en la oficina del Registro Familiar, con amabilidad y paciencia le fui explicando paso a paso el trabajo a realizar, pero ella mostro desinterés en varias ocasiones, demostrando que no le interesaba aprender, limitándose nada más a atender al público en tomarles los datos para partidas u otro trámite, así como la búsqueda y digitación de partidas, además de distraerse con el teléfono celular o con algún compañero que llegaba a platicar con ella, que aunque yo le llamará la atención, ella hacía caso omiso y continuaba igual, prueba de ello son dos notas que me envió la Secretaria Municipal Licenciada Beris Yasmina Interiano Quintanilla, solicitándome que le llamará la atención a ella por tales motivos, las cuales anexo a la presente.- 3. En una ocasión recién asignada mi Auxiliar a la unidad, le solicite que me inscribiera una Partida en el libro de Juicio Civil Subsidiario de Matrimonios del año 2009, pero sucede que se tuvo que anular por la razón de que la letra de ella no es legible y no se lograba leer con claridad el texto de la misma, esto lo puse en conocimiento de la Secretaria Municipal, algunos Concejales y Compañeros, quienes verificaron el libro pero no se hizo nada al respecto, yo le sugerí a ella que por favor tratará de mejorar su letra para que me ayudará, pero paso el tiempo y no lo hizo, lo puse nuevamente en conocimiento de forma verbal y esta vez al Alcalde Municipal y a los ya mencionados, que ella no cumplía con todas sus obligaciones para hacer más eficiente el servicio que brindábamos, y desde entonces me correspondía solo a mí inscribir los documentos en los libros respectivos, además de atender al público, buscar y digitar partidas, atender y resolver casos de diversa índole, llevar el control de los documentos, estadísticas y todo lo referente al Registro Familiar, pues prácticamente era yo quien dirigía todo el trabajo de la oficina, luego tuve conocimiento que a mi Auxiliar la llamaron a reunión de Concejo sobre esa situación, pero desconozco a que acuerdo llegaron. Además, como prueba de lo que yo realizaba anexo a la presente unas notas enviadas por el Auditor Interno Licenciado Joaquín Humberto Torres Roldán, donde me solicitó un reporte de mis funciones y el resultado del mismo como un examen especial al Registro Familiar en el año 2009.- 4. Con el pasar de los meses, mi Auxiliar fue aprendiendo un poco más en cuanto a brindar información a los ciudadanos en los diferentes trámites, pero no resolvía ningún problema proveniente de los Duicentos, Migración, Registro Nacional de las Personas Naturales o problemas de errores de partidas, siempre los remitía conmigo aunque supiera que hacer en esos casos, y esto hacía que el trabajo del día se me sobrecargara aún más, porque tenía que suspender lo que estaba haciendo, para poder atender de inmediato los casos que se presentaban a diario, sobre todo aquellos que pasaban primero en conocimiento del Alcalde Municipal Ingeniero Ever Asmel González Garciguirre, quien me solicitaba de manera especial que por favor atendiera a las personas que le solicitaban ayuda, siempre y cuando el trámite a realizar fuera procedente.- 5. En el mes de enero de 2010, por orden del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), los Duicentos para extender el Documento Único de Identidad a quienes lo solicitaban por primera vez o reposición, solicitaban la Partida de Nacimiento obligatoria para dicho trámite, por lo que se tuvo una gran demanda de personas solicitando sus documentos, y se fueron descubriendo errores de años anteriores en algunas partidas, haciendo que los ciudadanos se encontraran en la



necesidad de buscar los servicios de un notario o de la Procuraduría General de la República para resolver su situación, presentando a diario una cantidad grande de documentos para inscribir marginaciones, matrimonios, divorcios, reposiciones de partidas, etc., que genero una acumulación de trabajo enorme, ya que las personas solicitaban que se les ayudara el mismo día que presentaban el documento a inscribir, pues manifestaban que por el tiempo, la distancia o la urgencia de sus trámites no podían regresar otro día, encontrándose llena la sala de espera de la Alcaldía desde que se comenzaba a atender a las 8: a.m. pasando de las 4: p.m. que era la hora de salida, por lo que consulte al Señor Alcalde Municipal de cómo podría atender a tantas personas si mi Auxiliar no se quedaba ni un minuto más después de las 4: p.m. llegándose al acuerdo de que yo hiciera horas extras para despachar a la última persona, esto con la colaboración de mis compañeros Carlos Osmerly González Campos, Contador Municipal, Johana Jeraldine Díaz Sura, Jefe de la UACI y Eric Antonio Martínez Aguilar, Colector Municipal, quienes en esos momentos ocupaban esos cargos y se quedaban conmigo para auxiliarme en la búsqueda de partidas de los ciudadanos, y nuestro horario de salida era de 7:30 a 8:00 p.m. durante todas las semanas de los meses enero, febrero y parte de marzo del mismo año, sin tener un pago extra por esas horas todo son la finalidad de ayudar a las personas, siendo mis compañeros testigos de esto y el mismo Alcalde Municipal.- 6. Desde entonces se me fue acumulando el trabajo, y la solución más inmediata para tender prontamente a los ciudadanos fue recibirles sus documentos, revisarlos, ingresarlos al Sistema de Administración Municipal (SAM) de las Computadoras, el cual fue instalado previa autorización del Concejo Municipal del período 2006-2009, específicamente en los primeros meses del año 2007, e inscribir dichos documentos en los libros respectivos, ya que ese fue el procedimiento que aprendí desde que era Auxiliar del Registro del Estado Familiar, pues la Jefe del mismo Sonia del Carmen Salvador de Cruz hacia lo mismo, con la diferencia que si contaba con mi colaboración y ayuda para avanzar en los registros en los libros y demás funciones, siendo testigo de esto el compañero Carlos Osmerly González Campos, Contador Municipal, y tal como consta en los libros de defunciones, matrimonios, divorcios, entre otros de los años 2007, 2008 y 2009 de dicho registro, donde aparece mi letra en la inscripción de partidas, situación que yo no pude tener con mi auxiliar, pero que poco a poco trataba de ir actualizando los registros pendientes en los espacios libres durante las horas de trabajo, y aún después de las 4:00 p.m. me quedaba unas dos horas más para tratar de avanzar y con autorización del Alcalde Municipal también llegaba los días sábados y algunos domingos para avanzar, incluyendo algunos días de vacación, siendo testigos de esto el mismo Alcalde Municipal, la Secretaria Municipal ya mencionada y los vigilantes Elber de Jesús Morales y Danis Edenilson Cruz Claros, quienes me abrían la puerta para ingresar porque las instalaciones de la Alcaldía se encontraban cerradas, todo con la finalidad de querer actualizar los libros, ya que nunca hubo animo de dañar ni dejar incompleta la información que debía registrarse, pues siempre tuve y he tenido la voluntad de terminar los documentos pendientes, pero la sobrecarga de trabajo no me lo permitió aunque sacrificará en muchas ocasiones mi tiempo libre, siendo esto fue la causa de mi atraso de registros en los libros de marginaciones y matrimonios de los años 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos anexos.- 7. El motivo por el cual no hubo correlatividad en los números



de marginaciones año 2010 y su respectivo anexo es, que muchas veces mi compañera Auxiliar muchas veces recibía los documentos que presentaban los ciudadanos y no me decía nada colocándolos en un lugar aparte de donde se tenían por orden de llegada, y luego me los entregaba diciendo que se le había olvidado dármeles, algunas veces cuando las personas llegaban a solicitar las partidas ya marginadas, por lo que consulte vía telefónica al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), y me manifestaron que podía inscribir las marginaciones con un mismo número pero agregando las letras A, B y C en su caso para diferenciarlas, y evitar que se le cobrara multa a las personas, ya que habían presentado sus documentos en el plazo que establece la Ley, por lo general contestaba por parte del RNPN el Licenciado Oscar Martínez, quien daba asesoría en consultas de partidas. Además la Señora Sonia del Carmen Salvador de Cruz, cuando fue Jefe del Registro Familiar también hacía lo mismo, tal como consta en algunos libros de partidas de nacimiento y de marginaciones en los años en que desempeñé ese cargo.- 8. En cuanto a que tanto los libros de matrimonios y marginaciones con sus respectivos anexos no fueron cerrados es, por la razón de que no están completos, es decir, no se podía hacer un cierre cuando aún faltaban muchos documentos por inscribir y dejarlos fuera de los registros, siempre tuve la intención y buena voluntad de completar la información, pero lamentablemente no ha sido posible hasta la fecha. La razón por la cual dichos libros no presentan índice que exprese y detalle los nombres de los inscritos y demás datos es porque aunque yo fuera la responsable de la Unidad de Registro Familiar, esa era una función propiamente de la Auxiliar del Registro Familiar, a quien en muchas ocasiones le solicite que hiciera los índices, comenzaba pero no avanzaba, sino que se confiaba a que los hicieran los estudiantes que solicitaban realizar sus horas sociales o prácticas profesionales en dicha Unidad, pero era una función específica de ella, la cual no cumplió y por razones que ya explique no fue posible que yo también lo hiciera.- 9. En relación a la inconsistencia en la numeración y fechas de las marginaciones por estar escritas en letras y otras en números, se debe a que como así se trabajaba anteriormente sin presentarse problema alguno, porque así lo hacían las señoras Sonia del Carmen Salvador de Cruz y Marlene del Carmen Sura Parada siendo jefes del Registro del Estado Familiar en años anteriores como consta en algunos libros de marginaciones, y siempre consultando vía telefónica al Registro Nacional de las Personas Naturales, no fue con la intención de causar daño o errores, sino de minimizar un poco el contenido de la marginación porque a veces se tenía poco espacio para inscribirse en el libro y era extensa la información a inscribir, siendo esta la razón por la cual aparecen algunas marginaciones inscritas de esa forma, pero no con el ánimo de causar daño”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Jefa del Registro del Estado Familiar, actuante hasta el 30 de abril de 2012, no presentó notas que haya remitido al Concejo Municipal, sobre la falta de colaboración de la Auxiliar de su unidad que hiciera que los Miembros del Concejo Municipal, tomaran las acciones preventivas y correctivas sobre lo que estaba sucediendo y que



hubiesen ayudado a mejorar la gestión, y todos sus comentarios confirman la deficiencia.

2. FALTA DE APLICACIÓN DE MULTAS POR ATRASO EN ASIENTOS DE MATRIMONIOS Y MARGINACIONES

Verificamos que el Alcalde Municipal, no efectuó el cálculo y aplicación de multas a la Jefa del Registro del Estado Familiar, por atraso en asientos de los libros de partidas de matrimonios y marginaciones del período comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012, por un monto de \$4,390.99, según detalle:

MATRIMONIOS

Año	En la Alcaldía de San Rafael Oriente	Notarios dentro del Municipio	Total de Matrimonios Celebrados en el Municipio	Matrimonios Asentados en el Libro de Partidas de Matrimonios	Total Pendientes de asentar en el Libro de Partidas de Matrimonio (A+B) - C
	A	B	A+B	C	(A+B) - C
2010	41	15	56	8	48
2011	31	19	50	0	50
30/04/2012	14	16	30	0	30
Total	86	50	136	8	128
128 Matrimonios no asentados x \$ 5.71 Multas = Total Multa No Aplicada					\$ 730.88

MARGINACIONES

Año/Concepto	Libro de Marginación	Libro de Marginación Anexo	Total Marginaciones	Marginaciones Asentadas	Marginaciones No Asentadas
2010	367	235	602	494	108
2011	347	119	466	50	416
2012	128	0	128	11	117
Total	842	354	1,196	555	641
641 Marginaciones no asentadas x \$ 5.71 Multas = Total Multa no Aplicada					\$ 3,660.11

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 19, Acuerdo No. 16, de fecha 11 de septiembre de 2009, establece que la Jefa del Registro del Estado Familiar, depende jerárquicamente del Alcalde Municipal.

El Art. 11 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Plazos para Ejecutar Asientos, establece: "Los asientos motivados por informaciones proporcionadas directamente a los Registros, deben efectuarse inmediatamente después de recibida la información.



Cuando se proceda por haberse recibido documento que determine un asiento, este deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo del documento.

El Registrador del Estado Familiar, que no practicare un asiento dentro del plazo legal establecido, incurrirá en una multa de cincuenta colones”.

El Art. 191 del Código de Familia, establece: “Los hechos y actos jurídicos sujetos a inscripción, deberán registrarse dentro del plazo de quince días útiles, contados desde el día siguiente de aquél en que se tenga en la oficina la información o los documentos en que aparezcan consignados los datos de los hechos constitutivos de un estado familiar, sin necesidad de calificación alguna.

Incurrirá en una sanción establecida en la Ley de la materia, el encargado del registro que no practicaré la inscripción de un estado familiar dentro del plazo establecido.

La multa a que se refiere este artículo será aplicable por el superior jerárquico del encargado del Registro del Estado Familiar, conforme al procedimiento que la ley prescribe”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al no seguir el procedimiento de aplicación de multas por atraso en asientos de los hechos y actos jurídicos de la persona natural, que ocasionó la Jefa del Registro del Estado Familiar

Al no hacer efectiva la aplicación de multas por atraso en asientos, la Municipalidad dejó de percibir por este concepto, el monto de \$4,390.99

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de julio de 2012, numerales 10 y 11, la Jefa del Registro del Estado Familiar, actuante hasta el 30 de abril de 2012, manifestó: “Con respecto al porque no se logro terminar de pasar la información pendiente a los libros durante la entrega de la Alcaldía a la nueva Administración, les manifiesto que el día 01 de mayo que fue la entrega le solicite de forma verbal a la Señora Alcaldesa Sonia del Carmen Salvador de Cruz, me permitiera terminar de pasar en los libros el trabajo pendiente ya relacionado, en presencia de los Miembros de la Comisión de Entrega por parte de ella señores: Karla Graciela Calderón Cruz, José Adonay Amaya Romero y Rudy Alberto Villegas, todos residentes y del domicilio de esta Ciudad, y conmigo se encontraba la Concejal saliente Profesora Milagro del Rosario Gómez de Aparicio, para lo cual la Alcaldesa manifestó que No, tratándome de ineficiente, el día 03 de mayo ambas fechas del presente año, les hice la misma petición de forma verbal a la Secretaria Municipal Olga Yaneth Menjivar de Osorio y a los abogados que la acompañaban en el momento que nos despidieron verbalmente a todos mis compañeros y a mí que me permitieran completar la información pendiente, pero la Secretaria Municipal manifestó que por acuerdo del Concejo Municipal habían

Licda. Brenda Vanessa Fabián Díaz no le apoyaba a cabalidad en su trabajo y esta situación provocó que en más de una ocasión, fue llamada (la Licda. Fabián Díaz) por la Administración a través de la Secretaria Municipal Licda. Beris Yasmina Interiano Quintanilla y de este servidor, para solicitarle el cumplimiento efectivo de sus funciones. Sin duda, al paso del tiempo se fue generando el déficit del registro que en su oportunidad no se realizó.- 5. Admito que en vista de su esmero y dedicación, no le solicite en forma detallada y ordenada, la descripción del avance de sus trabajo en función del tiempo y nunca imagine la existencia de atraso en asientos de los libros de partidas de matrimonio y marginaciones del período; en consecuencia, no visualice la necesidad de aplicarle las multas correspondientes.- 6. La Licda. Díaz Garciaguirre expresa su total disponibilidad de orientar el tiempo que fuere necesario a fin de complementar la tarea inconclusa, si así lo estima la institución contralora"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde Municipal, manifestó que en vista del esmero y dedicación al trabajo no supervisó que las funciones fueran efectuadas oportunamente por la Jefa del Registro del Estado Familiar y no visualizó la necesidad de aplicarle las multas correspondientes; ambos comentarios confirman la deficiencia, por lo que ésta se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe no contiene Recomendaciones de Auditoría.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la verificación de anomalías en Registros de Marginaciones y Matrimonios que se llevan en el Registro del Estado Familiar, durante el período comprendido del 01 de enero de 2010 al 30 de abril de 2012, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 7 de agosto de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefa Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

